



ESTATUTOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES

FRAY ANGÉLICO. "SUTFRAY"

SUTFRAY



INDICE.

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.- DE LA DENOMINACIÓN, DEL DOMICILIO Y LEMA

CAPITULO II.- DEL OBJETO DEL SINDICATO

CAPITULO III.- DE LA CONDICIÓN DE ADMISIÓN DE LOS SOCIOS

CAPITULO IV.- DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

CAPITULO V.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

TITULO SEGUNDO: DE LA DIRECTIVA

CAPITULO I.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO II.- DE LAS ASAMBLEA GENERAL

CAPITULO III.- DEL COMITÉ EJECUTIVO

CAPITULO IV.- DE LA ÉPOCA DE PRESENTACIÓN DE CUENTAS Y SANCIONES A LOS DIRECTIVOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

CAPITULO V.- DE LAS COMISIONES

CAPITULO VI.- DE LA COMISIÓN DE HONOR, JUSTICIA Y VIGILANCIA

CAPITULO VII.- DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

CAPITULO VIII.- DE LOS DELEGADOS.

CAPITULO IX.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRECTIVA

CAPITULO X.- DE LAS SANCIONES

CAPITULO XI.- DE LAS HUELGAS

CAPITULO XII.- DE LAS CUOTAS

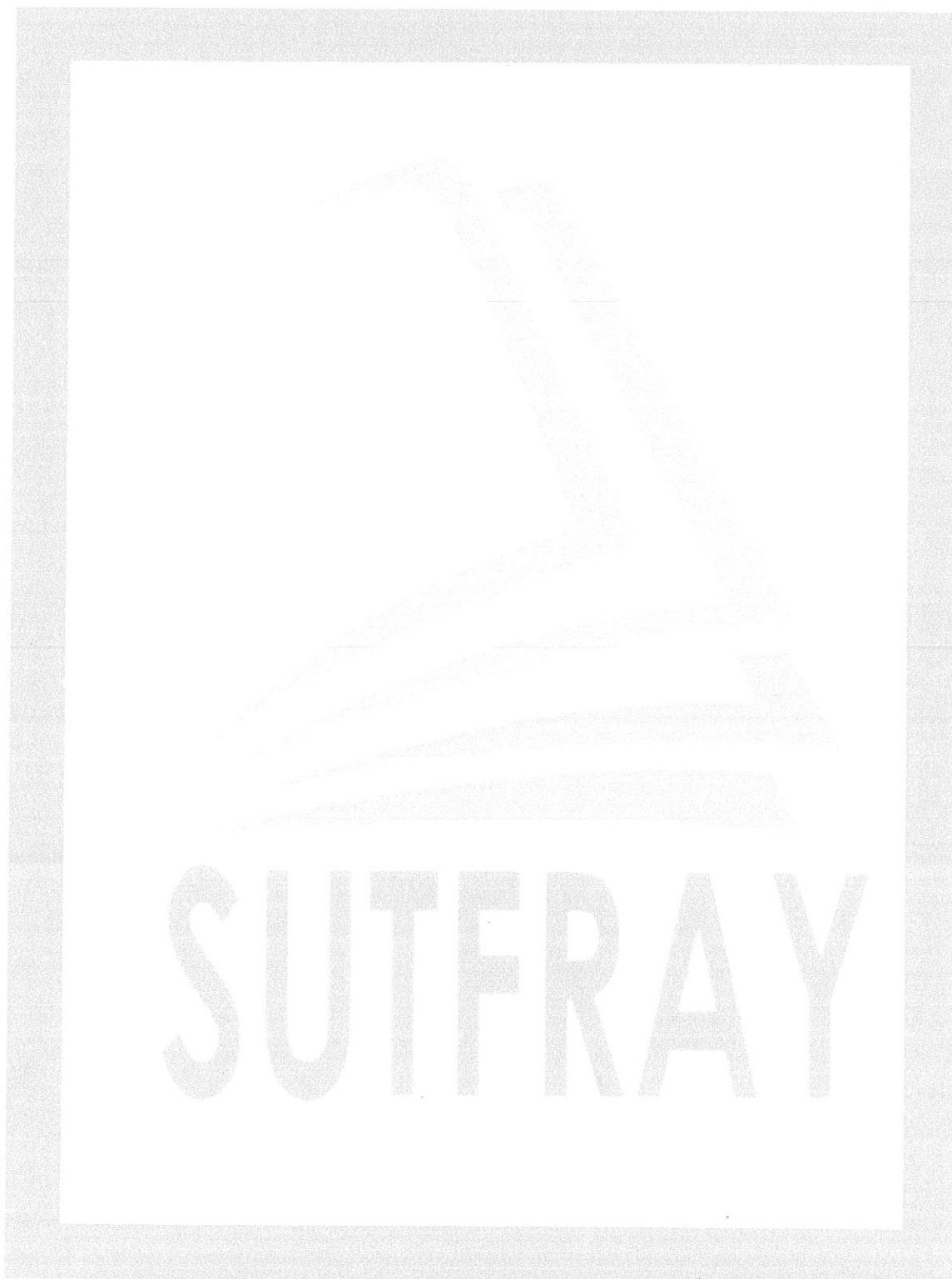
CAPITULO XIII.- DE LAS NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES, PATRIMONIO DEL SINDICATO

TITULO TERCERO: LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL

CAPITULO I.- DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL Y DE SU DISOLUCIÓN DEL SINDICATO



CAPITULO II.- DE LA PROHIBICIÓN SINDICAL.





ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES FRAY ANGÉLICO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN, DEL DOMICILIO Y LEMA

ARTÍCULO 1.- De acuerdo con el Acta de la Asamblea Constitutiva celebrada el día 7 de febrero de 2015 quedo constituido el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES FRAY ANGÉLICO, el cual podrá ser denominado como sindicato o por sus siglas "SUTFRAY".

ARTÍCULO 2.- El Sindicato Único de Trabajadores Fray Angélico, es una asociación de trabajadores constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses, de todos y cada una de las personas que laboran en la empresa denominada Preparatoria Fray Angélico, A.C., mediante un vínculo laboral, considerándose dentro de los mismos a catedráticos, maestros, personal administrativos, servicios de apoyo, de servicios manuales, intendentes, veladores y similares. Garantizando la actualización profesional indispensable para superar los retos de la educación que nos exige México, y lograr el desarrollo pleno en materia educativa.

ARTÍCULO 3.- El domicilio social del Sindicato Único de Trabajadores Fray Angélico, se encuentra ubicado en la Privada 7 de Noviembre No. 6, Col Héroe de Nacozari, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en el entendido que podrá realizarse el traslado de las oficinas en cualquier momento, de acuerdo a los intereses de la organización sindical, notificando el nuevo domicilio a las instancias jurídicas correspondientes pero siempre en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

ARTÍCULO 4.- El lema del Sindicato Único de Trabajadores Fray Angélico es "Unidad, valores y democracia"

ARTÍCULO 5.- La duración del Sindicato Único de Trabajadores Fray Angélico es por tiempo indeterminado.

CAPITULO II DEL OBJETO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 6.- El Sindicato Único de Trabajadores Fray Angélico tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes a los trabajadores que lo integran, pugnando por elevar las condiciones de vida de los mismos, en lo económico, social y cultural.



Así como velar y defender en todo momento sus legítimos derechos y la dignidad de los mismos. Se define como una organización unitaria, pluralista, democrática y progresista, que tiene como propósito fundamental la reivindicación, protección y promoción de los derechos humanos, derechos laborales y sociales de las y los trabajadores, el mejoramiento de su calidad de vida y de sus condiciones de trabajo; promover y fortalecer la unidad de las y los trabajadores al servicio la Escuela Preparatoria Fray Angélico, A.C. y de los trabajadores que en el futuro se integren, sin distinción de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, en pleno ejercicio de sus libertades políticas sindicales y ciudadanas de las y los trabajadores, apegándonos siempre a las normas de conducta propias de la moral y las buenas costumbres, en el entendido del carisma religioso de nuestra Escuela.

ARTÍCULO 7.- Son objetivos particulares Sindicato Único de Trabajadores Fray Angélico.

- a) Agrupar a todos los trabajadores de la empresa, Preparatoria Fray Angélico, A.C., defendiendo siempre sus intereses y luchando por el constante mejoramiento de sus condiciones de trabajo
- b) Mantener, superar y consolidar día a día los retos de la educación, mediante la capacitación constante docente y profesionalización del servicio educativo que brindamos, gestionando y vinculando la Preparatoria Fray Angélico, A.C, con las diversas instituciones educativas de nivel medio superior y superior que nos brinden oportunidades de mejoramiento en el proceso de enseñanza-aprendizaje y permitan elevar el nivel académico de la Preparatoria Fray Angélico, A.C.
- c) Fomentar la capacitación sindical para lograr formar conciencia de un sindicalismo proactivo, solidario e interesado en el bienestar y superación de sus agremiados, correlativo de la responsabilidad social que representa la tarea educativa a la que tenemos el privilegio de pertenecer y de realizar cada día.
- d) Fomentar los valores, la cultura, el deporte y la recreación de los sindicalizados, la unidad familiar, así como el respeto a la dignidad y autoestima de sus agremiados.
- e) Promover la conquista de reivindicaciones sociales, económicas, políticas que hagan posible una vida digna para sus afiliados y sus familias.
- f) Procurar el acercamiento entre empleadores y autoridades sobre las bases de autonomía, justicia, de mutuo respeto a la dignidad de las personas y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos de la educación.
- g) Establecer relaciones fraternales y de trabajo, especialmente del sector educativo, similar y conexo, que nos permitan superar cada día los nuevos retos que se presenten en materia educativa, laboral y social.



- h) Promover la educación sindical, cooperativa, profesional, técnica y general de sus afiliados y familiares, y fomentar el desarrollo de la Escuela Preparatoria Fray Angélico, A.C.

CAPITULO III DE LA CONDICIÓN DE ADMISIÓN DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 8.- Se consideraran socios del Sindicato Único de Trabajadores Fray Angélico.

I.- Los fundadores del propio Sindicato, que hayan formado parte de la Asamblea Constitutiva y aceptado sus resoluciones.

II.- Los que posteriormente soliciten y obtengan el ingreso en el Sindicato.

A nadie se puede obligar a formar parte de un Sindicato o a no formar parte de él, la afiliación al Sindicato es personal y voluntaria.

ARTÍCULO 9.- Para obtener el ingreso al Sindicato Único de Trabajadores Fray Angélico, se requiere:

I.- Ser mayor de dieciocho años de edad y no tener impedimentos legales para asociarse mediante, la presentación de la credencial de lector.

Respecto a los trabajadores académicos haber cursado carrera técnica, licenciatura, maestría o doctorado según el perfil correspondiente y dado el caso experiencia en el oficio o trabajo intelectual, manual o administrativo a desempeñar en la Institución.

II.- Solicitar por escrito su ingreso como socio del sindicato ante el Comité Ejecutivo del mismo, en donde proporcionará sus generales, y características del trabajo a desempeñar, expresando su adhesión a estos Estatutos y su voluntad de cumplir sus normas y acatar las decisiones de las asambleas. Solicitud que será evaluada y en su caso aceptada por el Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores Fray Angélico.

III.- Rendir la protesta estatutaria en la Asamblea correspondiente, que obliga a cumplir y hacer cumplir fielmente la Declaración de Principios, Estatutos, Reglamentos y Acuerdos del Sindicato Único de Trabajadores Fray Angélico

IV.- Cubrir la cuota por concepto de afiliación y/o en su caso re afiliación.

V.- No haber sido expulsado de otra agrupación obrera, por malos manejos de fondos, traición a la clase trabajadora y/o por faltas graves a juicio de la asamblea.



ARTÍCULO 10.- Son miembros activos del Sindicato Único de Trabajadores Fray Angélico, los trabajadores que no se encuentren en la situación que establece el artículo 11 de estos estatutos, así como aquellos que hayan sido despedidos sin causa justificada y dejen de prestar sus servicios a la empresa Preparatoria Fray Angélico, A.C., pero que hayan iniciado juicio demandando reinstalación ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Campeche, a la Junta Federal, u otra instancia legal.

Artículo 11.- Son Socios con derechos suspendidos:

Todos aquellos agremiados que realicen la función de académicos o administrativos que hayan solicitado su ingreso y que temporalmente se encuentren en las siguientes situaciones:

a).- Que tengan una relación laboral determinado por la Ley Federal del Trabajo, como trabajador de confianza, dependiendo de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

b).- Al concluir el encargo de confianza, se activarán sus derechos como socio activo del Sindicato Único de Trabajadores Fray Angélico

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 12- Son derechos de los sindicalizados del Sindicato Único de Trabajadores Fray Angélico

- I. Ser convocados oportunamente para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, en los términos que establece el presente estatuto.
- II. Asistir con voz y voto a las Asambleas.
- III. Obtener del Comité Ejecutivo un ejemplar de los presentes Estatutos sindicales, del contrato colectivo de trabajo y su credencial que lo acredite como integrante del Sindicato
- IV. Disfrutar de los derechos y garantías que les correspondan como miembros del Sindicato



- V. Votar y ser votado para ocupar cualquier cargo del Comité Ejecutivo o comisiones sindicales y contractuales que se conformen.
- VI. Ser elegido como integrante de la mesa de debates en las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos.
- VII. Conocer las reformas estatutarias y las que se realizan al contrato colectivo de trabajo.
- VIII. Participar en las deliberaciones de las asambleas y presentar propuestas o iniciativas que a su juicio puedan ser de beneficio para el funcionamiento del sindicato.
- IX. Comunicar por escrito al Comité Ejecutivo sindical para su defensa y la de los derechos de sus compañeros, las violaciones que se estime cometen las autoridades educativas de la Preparatoria Fray Angélico, A.C., de manera particular y generalizada.
- X. Notificar al Comité Ejecutivo de las conductas antisindicales que observe entre el personal académico, manual, de apoyo a la educación y cualquier miembro del Sindicato que puedan poner en peligros o riesgo la estabilidad del comité o de la propia organización.
- XI. Ser representado por el Sindicato a través de sus órganos de gobierno en la defensa de sus intereses y derechos en materia laboral, ante las instancias representativas del patrón.
- XII. Ser propuesto respaldado por el Sindicato, para ocupar plazas de nueva creación o vacantes sin perjuicio de los derechos de quienes, por alguna razón se encuentren laborando: y en caso de que incurran varios con la intención de ocupar el mismo puesto, el Sindicato, preferirá en igualdad de condiciones a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes hayan prestado sus servicios al patrón Preparatoria Fray Angélico, A.C., por mayor tiempo, a quienes tengan mayor militancia efectiva sobre los que no participan sindicalmente o tengan más ausencias en las juntas ordinarias o extraordinarias convocadas por el Sindicato y a los sindicalizados respecto de quienes no lo sean. Sin perjuicio de otras circunstancias de preferencia que se encuentren en el contrato colectivo de trabajo, para tomar una decisión de contratación definitiva.
- XIII. Participar en la acción sindical y ser informados con oportunidad de las actividades que realice la dirigencia.
- XIV. Participar los socios permanentes en las elecciones para puestos directivos y comisiones sindicales y poder ser electos para ellos.
- XV. Gozar de las prestaciones que logre el Sindicato.



- XVI. Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural que la organización proporcione a sus miembros.
- XVII. Recibir su credencial con fotografía, firmada por el Secretario General y de Organización del Comité Ejecutivo, que los acredite como miembros del Sindicato
- XVIII. Recibir la asesoría sindical, jurídica y laboral que sea necesaria.
- XIX. Solicitar por escrito, información a la directiva, sobre la administración del patrimonio del Sindicato así como su destino a través de la Secretario de Organización y Difusión y/o Secretario de Finanzas, o su caso ejercer los derechos que le corresponda conforme a los previsto en términos de los artículos 371, fracción XIII, y 373 de Ley Federal del Trabajo.

El ejercicio de las acciones a que se refiere el párrafo anterior, por ningún motivo implicará la pérdida de derechos sindicales, ni será causa para la expulsión o separación del trabajador inconforme.
- XX. Ser electo para cargos sindicales.
- XXI. Presentar iniciativas tendientes a mejorar la vida sindical, los procedimientos de la agrupación o la superación del servicio educativo.
- XXII. Disfrutar de sus derechos laborales y prestaciones laborales mientras desempeñe comisiones sindicales.
- XXIII. Los demás que les correspondan, establecidos en estos Estatutos y en la ley Federal del Trabajo.
- XXIV. Disfrutar de los servicios y convenios que gestione el Sindicato ante los centros de alojamiento, deportivos, culturales y vacacionales, tarifas especiales, aportando las cuotas de cooperación correspondientes, sujetándose a los reglamentos respectivos.
- XXV. Inconformarse ante el órgano correspondiente por la violación de sus derechos gremiales, así como cuando sus solicitudes de servicio sindical no hayan sido atendidas correctamente.
- XXVI. Recurrir justificadamente a las sanciones sindicales.
- XXVII. Hacer su defensa por sí o por tercera persona, cuando haya sido acusado de violaciones a las disposiciones que el Sindicato, acuerde en cumplimiento a su estatuto.

CAPITULO V
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.



ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los asociados:

- I. Cumplir lo establecido en los documentos básicos, así como los acuerdos y resoluciones que los órganos de gobierno sindical.
- II. Defender los derechos e intereses de los agremiados y evitar acciones que afecten los intereses del Sindicato
- III. Asistir con puntualidad a las asambleas y demás actos sindicales a que sean oportunamente convocados y participar en ellos con la debida compostura.
- IV. Aceptar y desempeñar con la dedicación necesaria, los cargos y comisiones sindicales que se les designen, salvo los casos de impedimentos justificados.
- V. Pagar o en su caso, autorizar al sindicato la retención por parte del patrón de las cuotas ordinarias establecidas y las extraordinarias dado el caso (pago de marcha) que se acuerden o aceptar las deducciones que por este concepto se les hagan, siempre y cuando estén percibiendo ingresos derivados de las relaciones de trabajo.
- VI. Llevar consigo la credencial de identificación del Sindicato y exhibirla cuando sea requerido por la Directiva y cualquier autoridad que lo requiera.
- VII. En general, acatar disciplinadamente los acuerdos e iniciativas de las asambleas y demás órganos sindicales estatutariamente facultados para dictarlos.
- VIII. Acatar las sanciones que les sean impuestas y cumplir las correcciones disciplinarias cuando estas estén previstas en el presente estatuto.
- IX. Tratar todos los asuntos sindicales y laborales con sus representantes sindicales: en primera instancia con el secretario del trabajo y conflictos.
- X. Ejercer una conducta de respeto, disciplina, colaboración y lealtad con la organización así como con todos los compañeros de trabajo
- XI. Mantener y acrecentar la dignificación de los trabajadores de la educación; y,
- XII. Las demás establecidas en estos Estatutos y en la Ley.
- XIII. Cualquier integrante del Sindicato, que le sea asignado por el patrón las funciones establecidas en el Artículo 11 del presente estatuto sindical, deberá notificar por escrito al Comité Ejecutivo dentro de los cinco días hábiles siguientes a su nombramiento, a efecto de suspender temporalmente sus derechos y obligaciones como miembro activo, mismos que serán restituidos cuando deje el cargo y se reincorpore al desarrollo de sus funciones correspondientes.



ARTÍCULO 14.-Se pierde la calidad de los miembros del Sindicato:

I.- Por muerte del trabajador.

II.-Por separación definitiva de la Preparatoria Fray Angélico, A.C.

III.-Por el incumplimiento de obligaciones estatutarias, previa determinación del Comité Sindical, la Comisión de Honor y Justicia, una vez agotado el proceso estatutario.

TITULO SEGUNDO DE LA DIRECTIVA

CAPITULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15.- Son órganos de representación del Sindicato Único de Trabajadores Fray Angélico los siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Comité Ejecutivo
- c) Las Comisiones que correspondan conforme, a los compromisos, tramites y/o acciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Sindicato

CAPITULO II DE LAS ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General es el órgano máximo del gobierno, sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna, de conformidad con la autonomía sindical consagrada en la Ley Federal del Trabajo integrada por todos los sindicalizados en activo, y presidida por el Comité Ejecutivo Sindical en función hasta la elección de la Mesa de Debates.

La Asamblea General tendrán por objeto escuchar los informes que rinda del Comité Ejecutivo por lo que toca a la administración, completa y detallado de los fondos del Sindicato Único de Trabajadores Fray Angélico, en el que se consideren la forma de administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato; la formulación del Programa de Acción que desarrollará la agrupación, los acuerdos sindicales necesarios para las revisiones contractuales y salariales, los acuerdos relativos al ejercicio del derecho de huelga, elección de los integrantes de la comisión para la revisiones contractuales o salariales, acordar la aplicación y el valor de las cuotas sindicales



extraordinarias y en su caso acordar reformas estatutarias y en lo general, se informará sobre la situación general del Sindicato.

Y en su caso por el informe que rinda la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia, para el análisis, ratificación, modificación en su caso la confirmación de la resolución

ARTÍCULO 17.- Las Asambleas serán:

- a) General Ordinaria
- b) General extraordinaria

ARTICULO 18. Las asambleas serán convocadas por el secretario general en cumplimiento de los acuerdos de la directiva del sindicato, con 10 días de antelación a la fecha en que tenga lugar, y expresando el orden del día propuesto. El día, la hora y el lugar de celebración, que preferentemente será en el local del Sindicato, el tipo de asamblea que se trate, y los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los socios.

Esta convocatoria será publicada en lugar visible en el domicilio social del sindicato, en el Centro de Trabajo o en el periódico de mayor circulación en el Estado.

En el caso de que la directiva, por conducto del secretario general, no convoque oportunamente a las asambleas, los trabajadores que representen el 33% del total de los miembros del sindicato, podrán solicitar de la directiva, que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de 10 días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones se requerirá que concurra las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos;

ARTÍCULO 19 - Las asambleas ordinarias se celebran cada seis meses, y tendrán por objeto lo siguientes:

- I.- Rendición de cuentas de la administración del patrimonio sindical. La cual podrá considerarse dicha con la inclusión de la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.
- II.- Informe del Comité Ejecutivo sobre las altas de nuevos socios, para la aprobación de la asamblea, en su caso, así como sobre las bajas de los asociados y
- III.- Así como solicitudes de suspensión de derechos sindicales por ejercer labores de dirección, administración y supervisión de los asociados.



IV.- Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.

Si en la fecha señalada no se efectuará la asamblea por falta de quórum, ésta se llevará a cabo al día siguiente en la misma hora, verificándose con los socios que asistan, en tal sentido los acuerdos que sean tomados en la misma serán legales.

ARTÍCULO 20.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas en los términos de este estatuto cuando se consideren necesarias.

- I. Cuando lo solicite la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia y/o la Comisión de Hacienda.
- II. Sobre el nombramiento de directivos, así como de los miembros de las Comisiones de Honor, Justicia y Vigilancia y la Comisión de Hacienda.
- III. Sobre suspensión de derechos sindicales.
- IV. Sobre remoción de cargos sindicales.
- V. Las resoluciones relativas a la expulsión de los socios, en cuyo caso se reunirán exclusivamente para ese objeto.
- VI. Sobre aumento de las cuotas sindicales.
- VII. Sobre adquisición y disposición de bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto del sindicato.
- VIII. Sobre cualquier modificación de los estatutos.
- IX. Disolución del sindicato, en cuyo caso se reunirán exclusivamente para tal efecto.
- X. En estas no tendrán efecto una segunda convocatoria.
- XI. Solo se tratará el asunto por la cual fue convocada apegándose al orden del día.

ARTICULO 21. El quórum requerido para las asambleas requerirán cincuenta y uno por ciento de los asociados, salvo cuando se trate de la expulsión de los socios, de la modificación de los estatuto, de la adquisición o disposición de bienes inmuebles, del aumento de las cuotas sociales, de la disolución del sindicato, o las convocadas por los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato, por no haber convocado la directiva, en los términos previstos en la fracción VIII, del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, se requerirá que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato, en la inteligencia de que tanto la expulsión de los socios como la modificación de los estatutos, la adquisición o disposición de bienes inmuebles, el aumento de las cuotas sociales, o de la disolución del sindicato, deberán ser



aprobadas por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del mismo, en los demás casos la resoluciones deberán adoptarse por el 50% del total de miembros del sindicato.

ARTÍCULO 22.- Actos previos a la instalación de las Asambleas

I.-Tendrán derechos a ingresar al recinto de celebración de la Asamblea, aquellos socios que hayan acreditado los requisitos señalados en la convocatoria respectiva.

II.-Para el inicio de la Asamblea, el secretario General solicitara a los asistentes la elección de una mesa de debates quienes a propuesta de los asistentes se elegirán en ese momento e integrara por cuatro personas un presidente, un secretario y dos escrutadores, electos individualmente según lo determine la Asamblea

El presidente de la mesa de debates ordenará pase de lista de los socios, y una vez que se haya comprobado que esta 51% de los socios, hará la declaración de apertura y dará a conocer el orden del día. Conforme al cual proseguirán los trabajos de la Asamblea.

En el caso de que no se reúna Quórum legal en la primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria después de 30 minutos para realizar la Asamblea. Todos los acuerdos que se tomen en ella tendrán el carácter de obligatorios y legales.

ARTÍCULO 23.- Instalación y desarrollo del trabajo de las Asambleas

I.-El orden del día al que debe sujetarse la Asamblea, será el siguiente:

- a) Lista de Asistencia
- b) Instalación Legal de la Asamblea por conducto de la mesa de debates,
- c) Lectura del Acta de la Asamblea anterior
- d) Las actas de Asamblea deberán contener únicamente los puntos esenciales como son: Desahogo de los puntos que contiene el orden del día, participaciones de los agremiados que provoquen una votación; la decisión de la asamblea que estipule mayoría o unanimidad, o en su caso número de votos de los acuerdos tomados.
- e) Lectura de la Correspondencia recibida
- f) Informe del Secretario.
- g) Asuntos Generales.
- h) Exposición de casos específicos



II.- Puesto a disposición un asunto, el Presidente de la mesa de debates concederá el uso de la palabra a los asambleístas, tomando en cuenta el orden de la solicitud, hasta tres oradores en pro y en tres oradores en contra. Agotada la lista consultará si el asunto se considera suficientemente discutido, en caso negativo procederá en la misma forma hasta agotar el debate. Procederá de inmediato a tomar la votación para poder acordar.

III.- El Presidente de debates, retirará el uso de la palabra:

- a) Cuando el orador se exprese en forma irrespetuosa en contra de alguno de los sindicalizados, de los representantes en general o de la Organización.
- b) Cuando opine sobre tema diferente al debatido.
- c) Cuando haga alusión de la vida privada de los asociados.

IV.- Lectura y aprobación del Acta

V.- Clausura.

ARTICULO 24. - En todas las asambleas, la votación será individual y directa, y podrá efectuarse mediante el voto nominal, en forma económica alzando el brazo o en votación secreta por cedula, pero deberá a sentarse en el acta con toda precisión, el número de votos resultantes, salvo cuando se trate de la modificación de los estatutos, de la adquisición o disposición de bienes inmuebles, del aumento de las cuotas sociales, de la expulsión de miembros del sindicato, o disolución del mismo, en el que se requería la votación nominal y directa, constando la firma de los asistentes y el sentido en que votaron.

CAPITULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 25.- El Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores Fray Angélico estará integrado por:

- I. Secretario General
- II. Secretario de trabajo y Conflictos
- III. Secretario Finanzas
- IV. Secretario de Organización y difusión.
- V. Secretario de Actas



ARTÍCULO 26.- Los miembros del Comité Ejecutivo, representan interna y externamente en lo general al conjunto de agremiados al Sindicato Único de Trabajadores Fray Angélico, así como los intereses laborales de todos y cada uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 27.- Durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelegidos por un período más mediante el proceso electoral previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 28.- Los miembros del Comité Ejecutivo requieren llenar los siguientes requisitos:

- a).- Tener Nacionalidad Mexicana.
- b).- Ser sindicalizado activo con tres años, previos al momento de la elección;
- c).- Tener un año como miembro activo después de haber activado su calidad de agremiado en los casos de suspensión establecidos en el artículo 11 de estos Estatuto.
- d).- No haber sido sancionado por pena grave por la Comisión de Honor y Justicia. En caso de encontrarse en proceso, los derechos del sindicalizado quedan suspendidos.

ARTÍCULO 29.- Son funciones y obligaciones del Comité Ejecutivo:

- I.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos emanados de las asambleas, representando al sindicato, teniendo facultades para resolver todos los problemas que afecten al mismo y que no requieran decisión de la asamblea.
- II.- Promover todo género de actividades tendientes a realizar los fines de la asociación.
- III.- Decidir sobre la admisión de nuevos socios sometiéndolo a la aprobación de la asamblea inmediata.
- IV.- Decidir sobre la adquisición o disposición de bienes muebles destinados al objeto del Sindicato, y una vez efectuada deberá someterse a la aprobación de la asamblea ordinaria inmediata.
- V.- Acordar sobre las convocatorias de las asambleas y el proyecto del orden del día concerniente a las mismas.
- VI.- Imponer a los socios las correcciones disciplinarias que no sea privativas de la competencia de la asamblea, informando a la asamblea inmediata sobre las mismas, para los efectos correspondientes, y someter a la asamblea los casos de sanciones a los socios que sean de la competencia de la misma, con base en los dictámenes que les hayan sido turnados por la comisión de vigilancia, o la comisión de honor y justicia.



VII.- Suministrar a las autoridades del trabajo correspondientes, los informes que soliciten siempre y cuando se relacionen con la vida social del sindicato.

VII.- Nombrar las comisiones que se requieran en caso de urgencia, dando oportuno aviso a la asamblea inmediata.

IX.- Las demás funciones que les estén asignadas en estos Estatutos.

ARTICULO 30. El Comité Ejecutivo deberá celebrar una reunión cada seis meses por lo menos, para tratar los asuntos concernientes a la buena marcha del sindicato, siendo necesario para su validez la asistencia del secretario general, o del secretario de organización. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los directivos presentes y en caso de empate, el secretario general o en su ausencia el secretario de organización, tendrán voto de calidad. Dichos acuerdos se harán constar en acta redactada por el secretario respectivo, que será sometida a la aprobación del Comité Ejecutivo en la reunión subsiguiente.

CAPITULO IV

DE LA ÉPOCA DE PRESENTACIÓN DE CUENTAS

Y SANCIONES A LOS DIRECTIVOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 31.- El Comité Ejecutivo en la misma asamblea ordinaria rendirá un informe del estado financiero del sindicato, cuando menos una vez al año, así como del manejo de recursos propios, así como de la administración de los fondos y otros bienes del patrimonio del sindicato, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 371, fracción XIII y 373 de la Ley Federal del Trabajo.

Para el caso de mayor información, aclaración de algunos de los puntos del informe rendido por el Comité Ejecutivo, por motivo de la gestión de los fondos sindicales, los agremiados podrán solicitar por escrito un informe al Comité Ejecutivo o en su caso a la Comisión de Hacienda o de la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia. Para tal efecto de manera particular o conjunta, dichas comisiones podrán establecer el procedimiento a que se refiere el artículo 45 de estos Estatutos, asegurando la resolución de controversias entre los agremiados, con motivo de la gestión de los fondos sindicales.

ARTÍCULO 32.- Son obligaciones del Secretario General:

- I. Representar legal y oficialmente al Sindicato Único de Trabajadores Fray Angélico, y al Comité Ejecutivo en el orden Local, Federal e Internacional, así como otorgar poderes a terceros para que en su caso los representen ante diversas autoridades en el que se encuentre involucrado su representado el sindicato SUTFRAY



- II. Promover todo género de actividades necesarias para el logro del objeto social del Sindicato, en especial la firma y en su caso la detentación de los contratos colectivos de trabajo, así como la firma de los convenios complementarios y suplementarios y la de los reglamentos interiores de trabajo y cuidar siempre su correcto y puntual cumplimiento y administración.
- III. Resolver los problemas cuya solución inmediata no requiere acuerdo previo del Comité Ejecutivo, dando cuenta de dichas gestiones ante el pleno del Comité.
- IV. Presentar anualmente el plan de trabajo del Comité Ejecutivo en la primera Asamblea ordinaria de cada año.
- V. Autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos junto con el Secretario de Actas, Finanzas.
- VI. Proponer en el pleno del Comité la reestructuración del mismo y someterlo a consideración de la Asamblea para su aprobación.
- VII. Instalar las Asambleas presidiéndolas hasta la designación de la Mesa de Debates.
- VIII. Procurar que se celebre con toda puntualidad las asambleas ordinarias.
- IX. Turnar a la Comisión de Honor y Justicia a cualquier miembro del Sindicato, que con sus actos obstaculicen la buena marcha de éste o contraríe lo establecido por el presente Estatuto, al Contrato Colectivo y a los acuerdos o resoluciones de la Asamblea. La consignación la hará en forma conjunta con el Secretario de Trabajo y Conflictos; en el término (cinco días hábiles), contados a partir de que el Comité tome conocimiento de la falta.
- X. Presentar su informe general cada seis meses.
- XI. Designar junto con el Comité Ejecutivo, la o las personas indicadas para ocupar la ausencia definitiva de algún miembro del Comité y someterlo a consideración de la Asamblea.
- XII. Conocer la Ley Federal del Trabajo, el presente Estatuto Sindical; proveyendo lo necesario para que todos los secretarios conozcan los contenidos mínimos de tales ordenamientos.
- XIII. Decidir sobre la admisión de nuevos socios, previa solicitud de ingreso de quienes pretendan ingresar que reúna las condiciones de los presentes Estatutos
- XIV. Decidir sobre la adquisición o disposición de bienes muebles de precio medio o bajo, destinados al objeto del Sindicato, y someter a la aprobación de la Asamblea General.



- XV. Promover las demandas laborales de carácter colectivo e individual que correspondan para defender los derechos del Sindicato, de sus secciones y de todos y cada uno de sus integrantes, catedráticos, maestros, personal administrativos, servicios de apoyo, de servicios manuales, intendentes, veladores y similares.
- XVI. Las demás funciones que les correspondan en los términos de los presentes Estatutos, así como aquellas que les resulten de las diversas disposiciones de las leyes

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales o definitivas.
- II. Defender ante el patrón y las autoridades que correspondan, los intereses del Sindicato y de los trabajadores que lo integran en lo individual, promoviendo las acciones legales que procedan.
- III. Vigilar y hacer cumplir el Contrato Colectivo de Trabajo por parte del patrón y de sus representantes y por parte de los trabajadores;
- IV. Atender, junto con el Secretario General, los asuntos con el patrón, sus representantes y las autoridades respectivas y en su caso e informar con toda oportunidad a los interesados del estado y la resolución de los asuntos tratado
- V. Estudiar los asuntos y resolver los problemas relativos a la Seguridad e Higiene, Productividad y Capacitación. Promoviendo y coordinando la creación de las comisiones mixtas en estos rubros.
- VI. Llevar un registro de los contratos, reglamentos interiores de trabajo, convenios que el Sindicato, celebre y minutas trabajador-patrón, cuidando su debida y correcta administración, así como atender diligentemente los conflictos en que participe, tanto colectivos como individuales.
- VII. Proponer al Comité Ejecutivo los proyectos de revisión del Contrato Colectivo.
- VIII. Elaborar anualmente el plan de trabajo en coordinación con el Secretario General, Secretario de Actas.
- IX. Informar mensualmente por escrito al Secretario General de sus actividades; y
- X. Acudir junto con el secretario general o secretario de organización a las diligencias de conciliación en que se levanten actas administrativas en contra de los catedráticos, maestros, personal administrativo, servicios de apoyo, servicios manuales, intendentes, veladores y similares que estén agremiados a este Sindicato.



- XI. Hacer entrega al Secretario que lo sustituya de todo archivo y documentación relacionada a su cargo y firmar el acta correspondiente;
- XII. Y demás que le sea conferidas y encomendadas por el Secretario General en beneficio de los agremiados del sindicato, y en caso de los asuntos de su competencia firmar la correspondencia de los asuntos a su cargo.

ARTÍCULO 34.- Son obligaciones del Secretario de Finanzas.

- I. Recaudar y erogar los recursos financieros patrimonio del Sindicato, mediante firma-autorización, mancomunada con el Secretario General en uso exclusivo para lograr el objetivo de la agrupación.
- II. Contabilizar ingresos y egresos, así como elaborar los documentos contables que reflejen la situación financiera transparente del Sindicato, manteniendo el libro actualizado con el Visto Bueno del Secretario General.
- III. Solicitar mediante oficios firmados mancomunadamente con el Secretario General, los recursos financieros, pertenecientes al Sindicato, ante las autoridades correspondientes.
- IV. Elaborar y mantener bajo su responsabilidad el documento que expresa el inventario patrimonial actualizado del Sindicato, e informar a la base del mismo conjuntamente con el Secretario General.
- V. Poner a disposición de la Comisión de Hacienda cada vez que se requiera, la documentación contable actualizada que refleje la situación financiera del Sindicato.
- VI. Efectuar los pagos o cobros después de ser requeridos con su firma y el Visto Bueno del Secretario General.
- VII. Refrendar con su firma los acuerdos del Secretario General que involucren funciones de su cartera.
- VIII. Elaborar un documento anual de las actividades realizadas correspondientes a su cartera, para integrarlo al informe del Comité Ejecutivo ante la Asamblea General.
- IX. Informar al Secretario General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.
- X. Efectuar el corte de caja mensualmente e informar a la Asamblea, debe darle publicidad en lugares visibles en el local del Sindicato.
- XI. Poner bajo su responsabilidad y la del Secretario General los recursos del Sindicato los cuales deberán ser depositados en una Institución Bancaria a nombre del Sindicato; mancomunando su firma con la del Secretario General y con otro integrante



del Comité quien designará el Secretario General el cual podrá firmar sólo en caso urgente y que se encuentre ausente el Secretario General.

- XII. Elaborar por escrito, un informe, sobre la administración del patrimonio del Sindicato así como su destino, de todas y cada una de las acciones, de tal manera que se acrediten y/o justifiquen tanto los ingresos y egresos debidamente documentados.
- XIII. Entregar oportunamente la documentación y los valores, a quien haya de sustituirlo,
- XIV. firmando el acta correspondiente a la entrega.

ARTÍCULO 35.- Son obligaciones Secretario de Organización y difusión.

- I. Autorizar conjuntamente con el Secretario General la documentación que corresponda al despacho de la Secretaría a su cargo;
- II. Resguardar la documentación del Sindicato en la parte que le corresponda en los asuntos a su cargo;
- III. Informar oportunamente al Secretario que lo sustituya con los acuerdos pendientes, entregar toda la documentación y archivo a su cargo y firmar el acta correspondiente a la entrega;
- IV. Informar mensualmente al Secretario General de las actividades encomendadas;
- V. Sustituir al Secretario General en las faltas temporales de éste, con las atribuciones inherentes al cargo;
- VI. Coordinar con los Secretarios del comité la integración del plan de trabajo del Comité Ejecutivo;
- VII. Coordinar con los Secretarios la elaboración de sus programas específicos para integrarlo al plan general del Comité Ejecutivo;
- VIII. Mantener actualizado el padrón de agremiados al Sindicato;
- IX. Difundir las actividades, acuerdos tomados y actas de Asamblea, por medio de la WEB;
- X. Verificar de manera conjunta con los demás secretarios el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados en las asambleas;
- XI. Junto con el Secretario de Actas y Acuerdos, en ausencia del Secretario General, dar cumplimiento a la Ley Federal de Trabajo y remitir con oportunidad las Actas de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias a la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente;



- XII. A más tardar en el mes de abril del año en que corresponda revisión contractual, coordinará los trabajos sobre revisión de Contrato Colectivo a fin de poder presentarlo ante la autoridad correspondiente a fines del mes de septiembre.

ARTÍCULO 36.- Son obligaciones Secretario de Actas.

- I. Levantar el Acta de cada una de las sesiones de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, las que después de aprobadas se asentarán en el libro respectivo que tendrá siempre al corriente, encargándose de recabar las firmas.
- II. Llevar un libro de los acuerdos de las asambleas anotando al margen de ellos el "cumplido" cuando se realicen, el cual será su responsabilidad la guarda y custodia del mismo y expedir constancias de las mismas con firma propia para el Secretario General.
- III. Entregar oportunamente al Secretario de Organización las actas de las Asambleas para su difusión;
- IV. Entregar en su oportunidad todos los libros a su cuidado al Secretario que lo sustituya, firmando el acta correspondiente a la entrega;
- V. Hacer entrega al Secretario que lo sustituya de todo el archivo y de la documentación relacionada a su cargo y firmar el Acta correspondiente.
- VI. Elaborar anualmente el plan de trabajo en coordinación con el Secretario General y el Secretario de Organización.
- VII. Informar mensualmente por escrito al Secretario General de sus actividades

**CAPITULO V
DE LAS COMISIONES**

Artículo 37.- Para coadyuvar en el cumplimiento de sus objetivos, el Sindicato estructurará dos tipos de comisiones: Ordinarias; y Extraordinarias.

Artículo 38.- Las Comisiones Ordinarias serán designadas por la Asamblea, de carácter autónomo, y las cuales son:

- I. Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia.
- II. Comisión de Hacienda.

Las comisiones extraordinarias serán designadas por el Comité Ejecutivo del Sindicato para una acción específica.



Artículo 39.- Todas las comisiones ordinarias estarán conformadas por titulares y suplentes por los siguientes elementos:

- 1.- Presidente;
- 2.- Secretario; y
- 3.- Vocal.

CAPITULO VI DE LA COMISIÓN DE HONOR, JUSTICIA Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 40: El presidente y secretaría deberá cumplir con el perfil del Secretario General y Funcionará por un término igual al del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 41.- Su elección será por votación, en la primera Asamblea General, inmediatamente posterior a la toma de protesta del Comité Ejecutivo entrante.

ARTÍCULO 42.- Los candidatos son propuestos por la Asamblea y se asignarán en sus cargos por mayor número de votos; es decir, quien obtenga mayor cantidad de votos pasará a ser el Presidente, el siguiente el Secretario y el tercero el Vocal.

ARTÍCULO 43.- Los agremiados electos para estas comisiones no podrán ostentar ningún otro cargo dentro del Sindicato.

ARTÍCULO 44.- Los agremiados electos no podrán ser electos para el mismo cargo por más de dos periodos seguidos.

ARTÍCULO 45.- Son funciones de la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia:

- I. Tener a su cargo vigilar la observancia y fiel cumplimiento de los Estatutos y de las resoluciones de las asambleas, por parte de los directivos del Sindicato y de sus miembros.
- II. Examinar las irregularidades que le consigne el Comité Ejecutivo o los socios del Sindicato, por incumplimiento de los Estatutos o de las resoluciones de las asambleas.
- III. Conocer de las denuncias de cualquier miembro del Sindicato que se refieran a actos contrarios a los presentes Estatutos o a la probidad sindical o a cualquier abuso o acto injustificado que vaya en detrimento de la organización gremial o de cualquiera de sus integrantes.



- IV. Instaurar un procedimiento de investigación de los hechos denunciados, previa cita de los involucrados oír y recibir pruebas de los mismos, otorgando siempre el derecho de conocer la acusación y de defenderse a quienes resulten presuntamente implicados en los hechos mediante la oportunidad de recibirles sus declaraciones, permitirles examinar los documentos, carearles con sus acusadores y con los testigos, permitirles nombrar a alguien del Sindicato que les defienda o en su defecto nombrárselos.
- V. Una vez terminada la averiguación, rendirá un dictamen en término de diez días hábiles, de inculpabilidad o culpabilidad según corresponda del análisis cuidadoso y valoración imparcial de las pruebas aportadas.
- VI. La Comisión emitirá un dictamen en que determinará si se hace acreedor o no a una sanción, mismo que comunicará por escrito al agremiado, al Comité Ejecutivo para los efectos que este estatuto establece, así como a la Asamblea cuando esto proceda.
- VII. La Comisión no podrá declararse incompetente para emitir recomendaciones, y deberá presentar ante la Asamblea todas las alternativas consideradas.
- VIII. Sugerir las correcciones disciplinarias o sanciones según el caso que deben aplicarse a los agremiados del Sindicato, de conformidad por lo dispuesto en este estatuto ante la Asamblea ordinaria.
- IX. La Comisión al recibir cualquier asunto para su investigación, actuará con total autonomía, libertad e imparcialidad, ajustándose únicamente a los principios generales de derecho.

CAPITULO VII DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Artículo 46.- Funciones de la Comisión de Hacienda:

- I. Revisar los libros, los documentos de pago y documentación de la Secretaría de Finanzas en general, con objeto de comprobar con exactitud los informes que periódicamente rinde a la Asamblea el titular de esta Secretaría, así como darse cuenta de la existencia en efectivo que acusen estos informes. Estas visitas de inspección se verificarán hasta dos veces al mes, y cuando menos una en cuatro meses;
- II. Verificar el inventario de los bienes del Sindicato;
- III. Hacer recomendaciones por escrito al Comité Ejecutivo y sugerirle todas las medidas que estime convenientes en beneficio económico del Sindicato;
- IV. Presentar iniciativas tendientes a la mejor distribución y aplicación de los fondos del Sindicato y al mantenimiento de su buen estado económico;



- V. Otorgar el visto bueno al informe que el Secretario de Finanzas presente en cada cuatrimestre a la Asamblea, de manera previa a la sesión de ésta; y
- VI. Analizar el presupuesto que el Comité Ejecutivo prepare en diciembre de cada año y emitir recomendaciones por escrito a la asamblea, para que ésta apruebe el presupuesto al Comité Ejecutivo.

CAPITULO VIII DE LOS DELEGADOS.

ARTICULO 47.- Para el caso de establecimiento de diverso Centro de trabajo al domicilio establecido de la empresa en que presten sus servicios los miembros del Sindicato se designará entre ellos un delegado que represente a la agrupación ante el mismo, el cual será designado por el Comité Ejecutivo del Sindicato en sesión plenaria.

ARTÍCULO 48.- Son obligaciones de los Delegados:

- I.- Vigilar las horas de entradas y salidas de los trabajadores a sus labores en los Centros de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el Contrato Colectivo, o Reglamento Interior de Trabajo.
- II.- Vigilar que observen buena conducta y honestidad irreprochable los miembros del sindicato en el desempeño de sus labores.
- III.- Procurar que exista la armonía entre los trabajadores y patrones o representantes sirviendo de intermediario para dilucidar las controversias que se susciten, vigilando que no se violen ni restrinjan los derechos de los trabajadores.
- IV.- Comunicar al Comité Ejecutivo del sindicato, de las faltas que fuesen cometidas por los trabajadores.
- V.- Vigilar que el patrón cumpla con sus obligaciones laborales, así como las disposiciones señaladas en el contrato colectivo, o acuerdo celebrado con el sindicato.

CAPITULO IX DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRECTIVA

ARTÍCULO 49. - Los miembros del Comité Ejecutivo y de la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia, serán electos salvaguardando el libre ejercicio del voto con las modalidades que acuerde la asamblea general; la cual podrá ser de votación indirecta y secreta o votación directa y secreta, entre los miembros del Sindicato. Para tal efecto se establece el siguiente procedimiento:



- I. En la Asamblea ordinaria del mes de mayo que corresponda al año electoral, se nombrará a la Comisión Electoral y una vez electos, el Comité Ejecutivo o en su defecto quien haya presidido la Asamblea, documentará en un acta independiente y debidamente firmada para los efectos que esta alcance, y entregar una copia a la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia.
- II. La Comisión Electoral tendrá a su cargo la preparación, organización, supervisión y control de las elecciones del Comité Ejecutivo.
- III. La Comisión Electoral emitirá la convocatoria para formación de planillas del Comité Ejecutivo el segundo viernes de noviembre del año elecciones, en el que se otorgará el plazo de cinco días hábiles a partir de su publicación para el registro de planillas.
- IV. El Secretario de Organización, Actas y Secretario de Finanzas hará entrega del padrón de socios del Sindicato, para las elecciones y deberá levantar acta de la entrega de la documentación por triplicado, entregando un tanto al Secretario de la Comisión Electoral y a la Comisión de Honor Justicia y Vigilancia.
- V. La Comisión Electoral, con vista al padrón electoral, hará pasar en forma ordenada y controlada a los votantes quienes deberán identificarse con sus credenciales sindicales.
- VI. El horario de votación será durante la jornada que comprende de 8:00 a 16:00 hrs. Y éste se llevará cabo un viernes, al cierre de las votaciones se hará el conteo y se emitirá el fallo, mediante el Acta correspondiente en su momento.
- VII. La posesión se llevará a cabo ocho días posteriores de haberse realizado las elecciones.

Todo el proceso electoral es responsabilidad de la Comisión Electoral, así como vigilar que la participación de los candidatos, la documentación empleada, las herramientas y espacios de trabajo para las planillas y la atención a sus solicitudes para solventar sus necesidades, sean resueltas en tiempo y forma, manteniendo en todo momento una actitud de respeto a nuestras leyes internas en un marco de equidad.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 50.- La disciplina sindical constituye un elemento de cohesión, unidad, solidez y subsistencia del organismo. Los miembros del Sindicato, estarán sujetos a sanciones por infringir las normas establecidas en los documentos básicos, en los acuerdos y otras disposiciones normativas. Los procedimientos de aplicación de sanciones se sujetarán a las reglas de este Estatuto.

ARTÍCULO 51.- Las sanciones se aplicarán sin excepción, si se comprueba la comisión de alguna de las siguientes faltas:



- I. Violación a los documentos básicos, reglamentos o acuerdos normativos.
- II. Por negarse sin causa justificada a desempeñar comisiones por nombramiento de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.
- III. Por falta de asistencia sin causa justificada a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria o por abandonar la sesión antes de su término.
- IV. Por desobedecer a lo establecido en el Estatuto o acuerdos de la Asamblea.
- V. Por hacer uso indebido de los fondos y recursos materiales del Sindicato que estén a su cuidado.
- VI. Por incitar a la violencia o agredir físicamente a algún miembro del Sindicato.
- VII. Por no comportarse de acuerdo a las buenas costumbres y normas morales en todos los eventos organizados por el Sindicato.
- VIII. Divulgar información referente a los asuntos o acuerdos sindicales ante el patrón o cualquier otra instancia con fines de división o de contubernio que afecte a los sindicalizados.
- IX. Por realizar labores de división en el seno del Sindicato, con el propósito de impedir el logro de sus objetivos.
- X. Celebrar arreglos, individualmente con el patrón, para obtener beneficio propio sin sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.
- XI. Negligencia o dolo en el trámite de asuntos, bajo su responsabilidad.
- XII. Asistir en estado de ebriedad o afectados por psicotrópicos a los eventos sindicales.

ARTÍCULO 52.- La revocación de mandato será de aplicación general en todos los niveles de Gobierno del Sindicato, cuando existan casos probados de corrupción, incapacidad e ineficiencia en el ejercicio de la dirigencia. (ASAMBLEA)

ARTÍCULO 53.- La revocación del mandato a un dirigente, dirigentes u Órganos de Gobierno se determinará previa resolución que dicte el Comité de Honor, Justicia y Vigilancia, ninguna otra estancia podrá someter a consideración esta medida.

ARTÍCULO 54.- Las faltas cometidas por los socios del Sindicato, serán sancionadas con:

- I.- Amonestación por escrito.



II.-Suspensión en puestos o comisiones Sindicales.

III.-Destitución del puesto o Comisión Sindical.

IV.- Inhabilitación para desempeñar puestos o comisiones Sindicales.

V.- Suspensión temporal de sus derechos sindicales, la cual podrá ser de un mes hasta seis meses.

VI.- Expulsión del Sindicato, siendo aplicable por el acuerdo de las dos terceras partes o más del total de los miembros agremiados al mismo.

ARTÍCULO 55. - Cuando se determina la aplicación de una sanción a los agremiados sujetos a investigación, se observará lo establecido en los incisos siguientes:

Para las fracciones II, IV, y VII del Artículo 48 se aplicará amonestación escrita o en los casos señalados en el Estatuto o por decisión de la Asamblea.

Por reincidir por segunda ocasión, se turnará a la comisión de Honor, Justicia y Vigilancia para la investigación correspondiente y se aplicará la sanción que la misma dictamine.

Para las fracciones VI, VII, VIII del Artículo 45, se turnará a la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia para la investigación correspondiente y se aplicará la sanción que la misma dictamine.

ARTÍCULO 56.- En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:

- I. La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.
- II. Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.
- III. El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en estos estatutos.
- IV. La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.
- V. Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.



- VI. La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.
- VII. La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso;

CAPITULO XI DE LAS HUELGAS

ARTÍCULO 57.- El Sindicato, para la defensa de los intereses legales de sus agremiados, podrá promover entre sus integrantes el ejercicio del derecho de huelga de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados Internacionales de que México forme parte en esa materia así como de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 58.- Los emplazamientos de huelga por uno o varios de los objetivos legales, deberán ser votados por 51% de los trabajadores miembros del Sindicato, que puedan legalmente ser afectados por el conflicto.

ARTÍCULO 59.- Los acuerdos para emplazar a huelga deberán ser adoptados en la Asamblea Extraordinaria y se registrará la información que emane del acuerdo en el acta de asamblea.

ARTÍCULO 60.- Siendo legalmente el Sindicato, una coalición permanente para los efectos de la huelga, corresponde al Comité Ejecutivo del mismo la plena representación de los trabajadores comprendidos en la huelga y consecuentemente le corresponde efectuar todos los trámites legales desde el emplazamiento hasta la conclusión del conflicto.

CAPITULO XII DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 61.- Es cuota ordinaria la que deberá cubrir todo sindicalizado de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos, por acuerdo de Asamblea. Dicha cuota constara del 2 % que será descontado por parte del patrón Preparatoria Fray Angélico, A.C, vía nomina a cada uno de los agremiados de manera personal, y entregados y recibido por el Secretario de Finanzas y el Secretario General del Sindicato, el cual el primero de los señalados depositara en una cuenta bancaria previamente aperturadas y a nombre del Sindicato.

ARTÍCULO 62.- Es cuota extraordinaria la que se acuerde en la Asamblea, quedando todos los sindicalizados en el acuerdo de cubrirlo.

ARTÍCULO 63.- Estas cuotas se destinarán:

- I.-Para cubrir gastos que demanden la administración y sostenimiento del Sindicato.
- II.-Para los demás fines, con previo acuerdo de la Asamblea.



**CAPITULO XIII.
DE LAS NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN
Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES, PATRIMONIO DEL SINDICATO**

ARTICULO 64. La adquisición, administración, disposición y liquidación de los bienes del sindicato se regirán por las normas siguientes:

A).- El patrimonio del sindicato, se forma con las aportaciones económicas de los socios, consistente en las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas aplicadas como consecuencia de sanciones aplicadas.

B).- El manejo y administración de dicho patrimonio sindical, estará confiado al Secretario General, y al Secretario de Finanzas, del sindicato, quienes conservarán el efectivo en una Institución Bancaria mediante cuenta mancomunada, harán los pagos correspondientes y necesarios, rindiendo los informes que correspondan conforme a los términos de los presentes estatutos.

C).- Los representantes legales del sindicato previa aprobación de la asamblea podrá adquirir bienes, tanto muebles como inmuebles que sean necesarios para las funciones cívicas y deportivas de los socios del sindicato.

D).- El sindicato podrá con la aprobación de la asamblea y por conducto de sus representantes legales, gravar los bienes inmuebles pertenecientes a su patrimonio cuando el caso se requiera y se trate de obtener las cantidades indispensables para un fin de beneficio colectivo.

E).- Para el caso de disolución del sindicato el patrimonio del mismo se repartirá en la forma que acuerde la asamblea de socios, procurando que a cada socio le corresponda una parte proporcional a las aportaciones hechas por él, debiendo nombrar para tal efecto, los liquidadores necesarios que sean necesarios.

**TITULO TERCERO
LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL**

**CAPITULO I
DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL
Y DE SU DISOLUCIÓN DEL SINDICATO**

ARTÍCULO 65.- El Sindicato se disolverá por las siguientes causas:

a) Por voluntad expresa de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, manifestada en asamblea convocada exclusivamente para tal efecto, mediante votación nominal y directa.



- a) Por voluntad expresa de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, manifestada en asamblea convocada exclusivamente para tal efecto, mediante votación nominal y directa.
- b) Por quedar reducido a un número menor de veinte afiliados.
- c) Por fusionarse en otra agrupación sindical, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros expresado en la misma forma del inciso a.

Fuera de los casos expresados, el Sindicato no quedará disuelto por término alguno de duración, ya que ésta es por tiempo indeterminado.

ARTICULO 66.- En caso de disolución del Sindicato, se hará su liquidación en la siguiente forma:

a) Salvo acuerdo expreso en contrario de la Asamblea, actuarán como liquidadores las personas que, a la fecha de la disolución, desempeñen los cargos de Secretario General, Secretario de Organización y Difusión y Secretario Finanzas; quienes, conjuntamente y bajo su responsabilidad, formarán un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relación del activo y pasivo del mismo, cobrarán lo que se deba al Sindicato y pagarán lo que éste deba, venderán los bienes del mismo y realizarán todas las operaciones necesarias para su liquidación.

Dicha Comisión liquidadora deberá comunicar a las Autoridades del Trabajo competentes, la disolución del Sindicato, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue decretada por la Asamblea, acompañado por duplicado el acta de la misma, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo.

b) El activo resultante, en su caso, se repartirá a prorrata entre los socios del Sindicato.

CAPITULO II. DE LA PROHIBICIÓN SINDICAL.

ARTÍCULO 67- El sindicato no desarrollará actividades de carácter comercial con intención de lucro, en el entendido de que podrá realizar labores y gestionar apoyos que le permitan obtener beneficios para sus agremiados.

ARTÍCULO 68.- Ningún miembro del sindicato que sea extranjero, podrá desempeñar cargo alguno dentro del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 69. -Los presentes Estatutos entraran en vigor, al otro día de su aprobación, por parte de la asamblea general de socios, que se convoque para tal acto.

ARTICULO 70.-. Los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por la asamblea general de socios.



San Francisco de Campeche, Campeche, a 9 de Febrero de 2015.

MESA DE DEBATES:

PRESIDENTE C. MARTHA LAURA HUCHIN SOSA.

ESCRUTADOR C. JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ BAUTISTA

ESCRUTADOR C. ÁNGEL DEL JESÚS VASTO BARRERA

COMITÉ EJECUTIVO.

SECRETARIO GENERAL C. ALFREDO NÚÑEZ AMARO

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS C. JANETH ELOÍSA PECH UC

SECRETARIO FINANZAS C. GIOVANNA KARINA REA CENTURIÓN.

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y DIFUSIÓN. C. ARMANDO ISIDRO RODRIGUEZ VAZQUEZ

SECRETARIO DE ACTAS C. FABIOLA NOEMI ORTEGA MORALES

Respecto a la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia. Así como la Comisión de Hacienda, quedaron electos conforme a la siguiente relación:

COMISIÓN DE HONOR, JUSTICIA Y VIGILANCIA.

PRESIDENTE: ERIK PECH LECHUGA

SECRETARIO: NAYELI SALAS LÓPEZ

VOCAL: DOLORES JOSEFINA SANDOVAL PUC



COMISION DE HACIENDA

PRESIDENTE: LUIS ADRIÁN NUÑEZ ZAPATA

SECRETARIO: JOSÉ ALBERTO PINZÓN PECH

VOCAL: ESPERANZA OCHOA VACA

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 365, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LOS SUSCRITO SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y DIFUSIÓN Y SECRETARIO DE ACTAS, AUTORIZAMOS LA EXPEDICIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES FRAY ANGÉLICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN. -----

SECRETARIO GENERAL.

C. ALFREDO NUÑEZ AMARO
NOMBRE Y FIRMA:

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y
DIFUSIÓN.

C. ARMANDO ISIDRO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ
NOMBRE Y FIRMA:

SECRETARIO DE ACTAS.

C. FABIOLA NOEMI ORTEGA MORALES
NOMBRE Y FIRMA:

SUTFRAY